



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Eximir del pago del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, correspondiente a los frentistas donde se llevarán a cabo las obras del Paso Bajo Nivel de la calle Larrazábal en la intersección con las vías del Ferrocarril Belgrano Sur, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la fecha de inicio de las mismas, hasta su finalización.

Artículo 2°.- Eximir a los comercios de la zona referida en el artículo 1° de la presente Ley, del pago de Ingresos Brutos, desde la fecha de inicio de las obras, hasta su finalización.

Artículo 3°.- Los pagos efectuados con anterioridad a la sanción de la presente ley y que sean posteriores al inicio de la obra, serán reintegrados a los contribuyentes eximidos en el art. 1° y 2° de la presente Ley, exceptuándose a estos de la verificación de la existencia de deuda tributaria.

Artículo 4°.- A los fines del cumplimiento de la presente ley es inicio de obra el comienzo de su ejecución material y finalización de obra la recepción definitiva por parte del contratante.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, es la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Asimismo, será quien establezca el procedimiento y otros requisitos necesarios para la aplicación del beneficio establecido mediante la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.

Firmado digitalmente por Sebastian NAGATA
Fecha: 02/09/2024 16:27:14
Diputado Sebastián Nagata
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto acompañar a los vecinos del barrio de Villa Lugano, durante la ejecución de las obras del Paso Bajo Nivel de la calle Larrazábal en la intersección con las vías del Ferrocarril Belgrano Sur, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo que duren las mismas.

Los quince (15) meses que se prevén que duren los trabajos, tendrán un gran impacto en la vida de los vecinos y comerciantes del barrio, puesto que este tipo de construcciones de gran magnitud alteran lo que es la circulación por la zona.

Debido a la desviación del tránsito automovilístico y peatonal, se verá afectado el flujo de personas, lo que ocasionará que los negocios de la zona lo ven reflejado en sus ingresos.

Por tal motivo es que se propone eximir a los comerciantes de la zona afectada de la obligación del pago de Ingresos Brutos.

En este orden de ideas, se propone que los frentistas sean eximidos del pago del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, por el plazo que dure la obra, por las molestias que esta pueda ocasionarles.

La presente tiene por finalidad asistir a los vecinos que puedan sufrir algún tipo de inconveniente, durante la ejecución de las obras.

Cabe destacar, como antecedente la Ley N° 499, sancionada en el año 2000, la cual exime del pago de contribuciones inmobiliarias por el término de tres (3) años todas las obras nuevas, cualquiera fuere su destino.

Por todo lo expuesto, Sra. Presidenta, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.